

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE
VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, Cesar, Veintidós (22) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: PRIVACION DE PATRIA POTESTAD

Radicado: 20 001 31 10 001 **2023** 00421 00

Demandante: La señora PATRICIA CHONA RODRIGUEZ, quien actúa en representación de la menor LFDCH.

Demandado: LUIS FERNANDO DAVILA TORRES

Realizado el estudio de admisión, encuentra el Despacho ajustada a la norma la presente demanda, por lo que al llenar los requisitos legales exigidos y de conformidad con lo establecido en el art. 82 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITASE y désele curso a la presente demanda de PRIVACIÓN DE PATRIA POTESTAD que por conducto de su apoderado judicial formula la señora PATRICIA CHONA RODRIGUEZ en representación de su menor hija LFDCH, y en contra del señor LUIS FERNANDO DAVILA TORRES.

SEGUNDO: Emplazar al señor LUIS FERNANDO DAVILA TORRES, para que comparezca a este despacho a recibir notificación personal del auto admisorio de la demanda.

Se ordena únicamente la publicación en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, tal como lo dispone el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022.

Conforme al numeral 6° del artículo 108 del CGP el emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información en el registro.

TERCERO: NOTIFICAR al Ministerio Publico y al Defensor de Familia del ICBF - Regional Cesar, adscritos a este Despacho Judicial para que emitan su concepto.

CUARTO: ADVERTIR a los sujetos procesales que deben enviar un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen, a la contraparte, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a este Despacho, como lo exige el Artículo 3° de la Ley 2213 de 2022.

QUINTO: Se **PREVIENE** a los apoderados judiciales que, si bien el incumplimiento del deber de remitir copia de los memoriales presentados al Juzgado a la contra parte, no afecta la validez de la actuación, también lo es que habilita a la parte afectada para solicitar la imposición de una multa hasta por un salario mínimo legal mensual vigente (1 SMLMV) por cada infracción. Numeral 14 del artículo 78 del C.G. del P.

SEXTO: RECONÓZCASE personería jurídica al doctor CARLOS ALBERTO CAMELO RUIZ, identificado con cédula de ciudadanía N°18.957.754 y portador de la Tarjeta Profesional N°199.047, para que actúe como apoderado especial de la señora PATRICIA CHONA RODRIGUEZ y en ejercicio de las facultades consignadas en el mandato.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
ALGEMIRO EDUARDO FRAGOZO ACOSTA
JUEZ

SPLR

Firmado Por:
Algemiro Eduardo Fragozo Acosta
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 001
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b5556933a7d9e2236842b4c4615f308cf42ba347edbd7ba9019538a3839351be**

Documento generado en 22/02/2024 03:59:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>